

“NUEVA LEY DE TELECOMUNICACIONES PERUANA: REPENSANDO EL FUTURO.”





Ministerio de Transportes y Comunicaciones (/mtc)

MTC: Se crea Grupo de Trabajo Multisectorial para actualizar la Ley de Telecomunicaciones

Nota de prensa

El equipo convocará a la academia, la sociedad civil y el sector privado para asegurar una propuesta integral que responda a los avances de la tecnología.



Fotos: MTC

MTC

30 de agosto de 2024 - 10:14 a. m.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) anunció la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial, cuyo objetivo será desarrollar una propuesta actualizada para la Ley de Telecomunicaciones en el Perú. Esta iniciativa responde a

en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2319149-1

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial que tiene por objeto la evaluación y/o análisis de medidas, acciones y/o disposiciones para la elaboración de la propuesta de una nueva ley que regule las telecomunicaciones en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2024-MTC/01.03

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS: La Comunicación C. 00510-GG/2024 de la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), los Memorandos N° 0860-2024-MTC/26 y N° 0960-2024-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Memorandos N° 1514-2024-MTC/09 y N° 1727-2024-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Memorandos N° 1011-2024-MTC/03 y N° 1156-2024-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley; asimismo, el Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país;

Que, a su vez, el artículo 14-A de la Constitución Política del Perú dispone que, el Estado garantiza, a través de la internet pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, el artículo 5 de la referida Ley dispone que, este Ministerio tiene, entre otras funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; además de, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, siendo que, sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; asimismo, el numeral 28.2 del referido artículo 28, dispone que, los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio del cual depende, señalando además que, en caso el Grupo de Trabajo incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, la Resolución Ministerial que aprueba su creación, debe contener un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, con los Memorandos N° 0860-2024-MTC/26 y N° 0960-2024-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite los Informes N° 0127-2024-MTC/26.02 y N° 0140-2024-MTC/26.02, respectivamente, a través de los cuales informa que la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 702 y cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, data del año 1991 y a pesar de sus modificaciones mediante diversos dispositivos legales, no recoge plenamente los avances de la industria y el desarrollo tecnológico que producen dinamismo y cambios en el ámbito de las telecomunicaciones, por lo que, se requiere una reforma regulatoria integral a través de la elaboración de la propuesta de una nueva Ley de Telecomunicaciones; en tal sentido, propone y sustenta la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto la evaluación y/o análisis de medidas, acciones y/o disposiciones para la elaboración de la propuesta de una nueva ley que regule las telecomunicaciones en el Perú, que promueva su desarrollo sostenible, viabilice la optimización de su acceso y contribuya al cierre de brechas de infraestructura y acceso, entre otros aspectos, en beneficio de la sociedad y el desarrollo del país (en adelante, Grupo de Trabajo Multisectorial);

Que, mediante los Memorandos N° 1514-2024-MTC/09 y N° 1727-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite los Informes N° 0163-2024-MTC/09.05 y N° 0211-2024-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, respectivamente, a través de los cuales, remiten el sustento técnico favorable, en el marco de sus competencias, para la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, a través de la Comunicación C. 00510-GG/2024, la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) brinda su conformidad para formar parte del Grupo de Trabajo Multisectorial antes descrito, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante los Memorandos N° 1011-2024-MTC/03 y N° 1156-2024-MTC/03, el Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite para el trámite respectivo, el expediente correspondiente a la creación del el Grupo de Trabajo Multisectorial;

Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial para la elaboración de la Nueva Ley de Telecomunicaciones: Resolución Ministerial 478-2024-MTC/01.03 (29/08/2024).

De naturaleza temporal y dependiente del MTC, que tiene por objeto la evaluación y/o análisis de medidas, acciones y/o disposiciones para la elaboración de la propuesta de una **nueva ley que regule las telecomunicaciones en el Perú, ya que la actual tiene mas de 30 años**. El objetivo es que la nueva ley promueva el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones, viabilice la optimización de su acceso y contribuya al cierre de brechas de infraestructura y acceso; entre otros aspectos.

Conformación: El mencionado grupo creado será conformado por funcionarios del MTC (las 4 DG), PRONATEL y OSIPTEL. No se ha considerado participación del sector privado o la academia, dentro del mismo Grupo, aunque pueden ser convocados para emitir opinión y dar aportes en el proceso normativo.

Plazo: Doce meses, prorrogables por doce mas.

Objetivo: Contar con una nueva Ley de Telecomunicaciones.

29-Ago-24	20-Set-24	20-Set-25	20-Set-26
Se publica RM 478-2024-MTC/01.03	Vence plazo para conformar el Grupo	Vence plazo de 12 meses	Vence el plazo de darse la prorroga

Cuales son los importantes aspectos que debería considerar una nueva Ley de Telecomunicaciones en el Perú?

Hablemos de algunos aspectos, para empezar:

- **Seguridad jurídica y contractual**
- **Estabilidad Económica**
- **Respeto a la Institucionalización**
- **Reglas de juego claras**
- **Predictibilidad**
- **Acceso a Justicia – Arbitraje**
- **Negocios sostenibles**
- **Cooperación Público – Privada**
- **Marcos regulatorios modernos, transparentes, flexibles, altamente técnicos.**

Seguridad jurídica y contractual

El sector de las telecomunicaciones pasó por un proceso de privatización en los 90's que permitió promover la eficiencia y por ende la competitividad de la economía. Se generó un real incremento en el nivel de inversión y en la variedad y calidad de los productos, y por tanto del empleo, y la generación de ingresos fiscales. El proceso de privatización fue uno de los acontecimientos mas importantes, no solo por la magnitud de la operación sino porque sentó las bases de un rapido desarrollo del sector a traves de un nuevo regimen que promueve la inversión privada y la competencia.

Pero para que este proceso tuviera éxito, se recogieron las mejores recomendaciones de las entidades y consultores internacionales, entre las cuales, obviamente se encontraba, el respeto a los contratos, lo que dota de seguridad jurídica y contractual que es indispensable para cualquier inversionista; respeto contractual que se correlaciona con el Art. 62 de la Constitución Política vigente.

*“**Artículo 62.-** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.”*

Se estan respetando los contratos? Ejemplo Contrato RUTAS de LIMA o Contrato COVINCA pareciera que se esta institucionalizando el no respeto.

La concesiones viales ya empiezan a ser evaluadas y afectadas por decisiones judiciales no previstas en sus contratos a raíz de la sentencia del **Tribunal Constitucional** que ordenó a **Rutas de Lima** [suspender el cobro del peaje en Puente Piedra en marzo pasado](#).

ADVERTISEMENT

Caso Covinca: concesiones comienzan a ser afectadas por decisiones judiciales, tras caso Rutas de Lima

Un juez de Camaná declaró fundado en parte el hábeas corpus presentado por un vecino, que le permitirá transitar sin pagar el peaje de dicha concesión. El magistrado concluyó que el contrato de Covinca solo es válido si existe una vía alterna a la concesión.

Una sentencia emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná recientemente declaró fundado en parte un *hábeas corpus* presentado por el ciudadano Ronny Llerena contra la concesionaria **Covinca**. El juez David Sotomayor resolvió que el demandante tiene derecho a transitar sin pagar la tarifa de peaje del Tramo Vial Quilca-Matarani cuando ingrese o salga de su propiedad adyacente a la concesión para realizar actos cotidianos, como comprar agua, alimentos, o recibir atención médica.

El juez concluye que el contrato sólo es válido si existe una vía alterna a la concesión. Para ello, tomó como precedente la sentencia del TC sobre el caso de **Rutas de Lima**. “El juez dice que el contrato es legítimo sólo porque existe una vía alterna. Entonces, si no existiera vía alterna, ¿dejaría de serlo?”, cuestiona la presidenta de Ositran, Verónica Zambrano. Así, la sentencia sobre el caso **Rutas de Lima**, que concluyó que la falta de una vía alterna afectaba a la libertad de tránsito de los vecinos de la concesión, le ha abierto la puerta a nuevas demandas. Los vecinos del Asentamiento Humano Alto Cerrillo y del Asentamiento Humano Mirador II, así como el Gremio Nacional de Transportistas y Conductores de Arequipa, solicitaron incorporarse al *hábeas corpus* presentado por Ronny Llerena.

La evolución de esta denuncia y la posibilidad de que se presenten otras usando estos precedentes, seguirá restándole seguridad jurídica a los inversionistas del sistema de **Asociaciones Público-Privadas**. “La

Reformar el Sistema Judicial (tan de moda en los titulares actualmente) conllevaria demasiado tiempo, entonces que hacer? Que seguridad se puede brindar a los inversionistas?

Acceso a la Justicia – Arbitraje

El actual Decreto Legislativo 1071, Ley General de Arbitraje (Modelo UNCITRAL) para temas contractuales, comerciales, es una potente herramienta para solucionar las controversias.

Perú tiene la ventaja de tener una Ley modelo UNCITRAL que recoge las mejores prácticas, pero viene siendo literalmente “torpedeada” por (i) intentos de revisión normativa y, sobre todo, (ii) por el Poder Judicial que insiste en anular LAUDOS, fuera de las causales establecidas legalmente (falta de motivación?). Incluso el Tribunal Constitucional tiene decisiones contradictorias respecto a sus propios precedentes.

Adicionalmente, desde el sector, recomendaría que se estableciera el Arbitraje para temas que son complejos que lo entienda un Juez a cabalidad, como puede ser, una controversia por aportes regulatorios o canon, en que se trata más de “matemática” y “revisión de data” que de una materia legalista. Incluso se debate actualmente si temas como libre competencia ingresarían en esta ventana arbitral. En suma, con una revisión más extensa y a detalle, estoy segura que se evidenciaría más espacio para incorporar más temas al Arbitraje.

No estaría demás también, coordinar con el Ministerio de Justicia y el Gabinete en pleno, para que se ponga “orden en casa”, para empezar, haciendo cumplir los Laudos que no están siendo ejecutados por no “prevision presupuestal.”

Negocios sostenibles: Es indispensable que se considere que las empresas tradicionales y proveedoras de infraestructura, vienen soportando el costo de dicha infraestructura (lo que ha presionado a esquemas novedosos de compartición), sin recibir compensaciones por el uso de la misma por parte de las OTT. Por ello, a nivel internacional se viene debatiendo con mayor fuerza cada vez, esquemas de *Fair Share*.

Sin duda que en Países como el Perú, en que hay una gran brecha de cobertura, brecha de demanda y brecha de asequibilidad (equipos y servicios), se hace indispensable tener este tema en la agenda prioritaria de debate. OSIPTEL avanzó con una reciente consulta temprana, pero este tema excede largamente las competencias regulatorias, correspondiendo al ente rector del sector (esto es, el MTC), liderar este particular.

No obstante lo anterior, el MTC ha planteado financiar un proyectado “subsidio a la demanda” en zonas de baja capacidad adquisitiva, **umentando** el aporte al Fondo de Acceso Universal de las empresas, actualmente del 1% hasta el 3% de los ingresos de las empresas. Esto es peligrosamente cercano a **“desvestir un santo, para vestir a otro santo”**. Particularmente, este subsidio a la demanda, no debe afectar el crecimiento natural de las empresas que son las que proporcionan **sostenibilidad** y, por ende, beneficios con vocación de permanencia, a los consumidores.

Ademas, que no seria aplicable a los contratos de concesión con carácter de contratos-ley, en que se haya pactado que el Aporte es del 1%.

LEY 28900:

"Artículo 3.- Recursos del FITEI Son recursos del FITEI: 1. Los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 013-93-TCC."

TUO de la LEY DE TELECOMUNICACIONES:

"Artículo 12.- Los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social. El referido Fondo podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones.

El porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado por el reglamento de esta Ley. "

Esto implicaría que por Decreto Supremo, se puede subir la alícuota del Aporte por Acceso Universal? a 10 %? 20%? El cielo es el límite?

Respeto a la Institucionalización

Uno de los aspectos relevantes para atraer la inversión privada en los 90's, fue definir claramente el rol subsidiario del Estado, así como la conformación del ente regulador (OSIPTEL) que funcionaría como un organismo altamente técnico, independiente, autónomo, y fuera de cualquier interferencia política.

Decreto Supremo 116-2024-PCM (Publicado 29/10/2024), que modifica el Reglamento de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-PCM.

- A través de esta modificación, se trataría de incluir supuestos en que los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, sean designados directamente por PCM, sin el concurso correspondiente que dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley 29158) así como la Ley 27332, lo que es altamente cuestionable, ya que afecta la normativa vigente, y distorsiona la autonomía e independencia técnica que son indispensables en los organismos reguladores (de todos ellos).

Ley 29158

Art. 32:

Los Organismos Reguladores:

(...)

*6. Están dirigidos por un Consejo Directivo. **Sus miembros son designados mediante concurso público.** La ley establece los requisitos y el procedimiento para su designación. Sólo podrán ser removidos en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La Ley establece el procedimiento para su cese.*

(...)” (el resaltado es nuestro).

Ley 27332

“Art. 6: Del Consejo Directivo

(...)

6.1 El Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador. Estará integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada. Por excepción, el Consejo Directivo del OSINERGMIN tendrá seis (6) miembros. (...)”

Desde nuestro punto de vista, se debe evaluar otras medidas, a efectos de atraer a los mejores profesionales a los sectores, como el hacer que los Directores de los Consejos Directivos realicen funciones permanentes, con lo que no solo tendrían un mayor involucramiento en las decisiones regulatorias, sino que además, ya no se manejarían solo por Dietas. A su vez, la tantas veces mencionada recomendación para que la designación de los mismos, sea con un procedimiento similar al BCR, evitando el maltrato que implica procedimientos poco transparentes. Sería una buena señal, para empezar.

Estabilidad Económica, Reglas de juego claras, Predictibilidad y Cooperación Público – Privada

En plena Revolución Digital, Perú debe acelerar el proceso de digitalización de todos los sectores, promoviendo no solo conectividad sino además, el desarrollo en tecnologías avanzadas, que promuevan la inversión, la creación de empleo y la generación de riqueza. El sector no es ajeno a la necesidad de contar con estabilidad económica que permita la generación, así como con reglas de juego claras y predecibles.

No obstante ello, se han venido emitiendo Normas anti técnicas que distorsionan y afectan al sector (por ejemplo, la Ley de Velocidad Mínima Garantizada) o dotando al Regulador de funciones que no corresponden a una agencia reguladora (por ejemplo, en materia de seguridad ciudadana), entre otros ejemplos.

Estas distorsiones invitan a que el Poder Ejecutivo promueva y salvaguarde la existencia de marcos regulatorios modernos, transparentes, flexibles, altamente técnicos.

Dicho todo lo anterior, y con la esperanza renovada de que la visión técnica sea escuchada, a cabalidad, pues se podría hacer una lista de las materias que recomendaríamos:

1. Clasificación de servicios: Hay que establecer nueva clasificación, mas acorde con las tendencias tecnológicas actuales (todavía tenemos el fax o el telegrama).
2. Contratos de Concesión: Se debe pasar a un sistema de registros y/o autorizaciones como existe por ejemplo, en Estados Unidos.
3. Fair Share u otros mecanismos para que las OTT compensen el uso de las redes: “No hay lonche gratis”, y la definición del esquema en si (como los cargos de interconexión o de interoperabilidad) le debe corresponder como nueva función a OSIPTEL.
4. Régimen de Banda Ancha: Bajo el Art. 58 de la Constitución vigente, y con cargo al estudio en curso en PROINVERSION, la Rednace debe implementarse exonerando a las entidades públicas (salud, educación y seguridad) de la Ley de Contrataciones.
5. Es necesario evaluar la consolidación de las redes de transporte de los Proyectos Regionales con las Redes de Acceso, para asegurar un mercado mas solido para el crecimiento de dichas empresas, bajo criterios de sostenibilidad.
6. Se debe mantener la buena gobernanza en la administración del espectro radioeléctrico.
7. Se debe evaluar la creación del nuevo Ministerio de Comunicaciones y de Transformación Digital.
8. El mercado de servicios de telecomunicaciones debe contar con un esquema de subsidios a la demanda en zonas rurales o de preferente interes social.
9. Se debe establecer criterios y procedimiento célere para el retiro de redes obsoletas (ejemplo 2G) reemplazandolas por otras mas modernas.
10. Y no puedo estar mas de acuerdo con lo que propone Eduardo Quintana, respecto a que esta nueva Ley podría considerar a los servicios digitales.
11. Entre otros.

La tecnología en sus múltiples variantes y aplicaciones, ha generado una importantísima reducción de costos de transacción en muchos mercados, así como nuevos modelos de negocio. La innovación y la eficiencia que presupone, implica un enorme beneficio para los usuarios y en general, para la economía del País.

Para ello, tengamos muy presente, como indica el Eco. Gonzalo Ruiz: ***“Entonces queda claro que la adecuada intervención del Estado exige un buen análisis del problema, de las necesidades reales, de los objetivos y su priorización, no solo para resolver o atenuar dicho problema o falla, sino también porque existen recursos públicos y privados que son limitados o escasos. En ese contexto, una mala decisión de intervención no sólo no resolverá un problema, sino que además es posible que restrinja o impida la posibilidad económica de tratar otros.”*** (ver.

Análisis de Impacto Regulatorio. Ensayos reunidos. Pp. 15)

En suma:

Desde cualquier punto de vista, la actual Ley de Telecomunicaciones es muy antigua, y en algunos aspectos, bastante obsoleta. Por ello, se indica como sustento para su nueva formulación, que es una necesidad su modernización. Nótese que este particular, no ha impedido el crecimiento del sector, y cuando se han efectuado cambios materiales (por ejemplo, régimen de banda ancha o normas de compartición de infraestructura, o de expansión móvil, entre otras), se han dictado normas complementarias.

Si bien hay temas interesantes, como actualizar la clasificación de servicios (recogiendo nuevos esquemas), promover la consolidación de una economía digital moderna, generar incentivos para el crecimiento de mayor infraestructura, fair share, entre otros, preocupa sobremanera introducir una propuesta de Ley al actual Congreso, que no se ha caracterizado por dar cabida integral a las opiniones técnicas, y se podrían introducir elementos que distorsionen el sistema actual.

Tanto la economía como la política no son ciencias exactas. Por tanto, reconozcamos la importancia, de los datos, la investigación y la prudencia antes de tomar decisiones.

“Las decisiones deben basarse en datos sólidos y en el entendimiento de las posibles consecuencias.”

Robert Solow (Nobel 1987)



**NAKAGAWA
CONSULTORES
REGULATORIOS**

**Para mayor información,
contactar a:**

Virginia Nakagawa
virginia@nakagawa.pe